



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la diligencia de secuestro fijada para el día 12 de agosto de 2021, no se llevó a cabo, como se dejó constancia en acta de la fecha. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- 2012-00071-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDGAR ROMERO ABRIL

Paz de Ariporo, Casanare, dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el paginario y consecuente con el informe secretarial que antecede; se **DISPONE:**

1.- DECLARAR que luego de revisado el expediente, no se advierte irregularidades que puedan acarrear alguna nulidad de lo actuado a la fecha.

2.- SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) del mes de JUNIO de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00pm) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble perseguido en este asunto, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente, atendiendo las previsiones del artículo 450 del C.G.P.

3.- FIJAR como base para la licitación la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000), que corresponde al 70% del avalúo del inmueble.

4.- ADVERTIR que una vez alcance ejecutoria esta decisión, no procederán recusaciones al Juez o a la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013 fijado el tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, 'el presente proceso, informando que fue radicada, por un lado, memorial por parte del abogado Rodrigo Rojas y por otra, una cesión de crédito entre la entidad bancaria y otra. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- 2018-00337-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA S.A.
Demandado:	PAULA ANDREA BARBOSA BAYONA

Paz de Ariporo, Casanare, dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la solicitud elevada por parte del profesional del derecho Rodrigo Alejandro Rojas, en la cual reitera al despacho ordenar seguir adelante la ejecución y reconocer personería jurídica para actuar como apoderado del ejecutante, por otro lado, vista la solicitud presentada al unísono por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S., por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE:**

- 1.- Estése a lo resuelto en auto de fecha 25 de octubre de 2018.
- 2.- RECONOCER personería al doctor **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**, para que continúe con la representación de la entidad ejecutante, de conformidad a los poderes de sustitución aquí arrimados.
- 3.- Tener como **CESIONARIA** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- 4.- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.
- 5.- **REVOCAR** el poder reconocido al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**, como consecuencia de la decisión en líneas anteriores.
- 6.- Se **RECONOCE** personería para actuar en el proceso al abogado **SEBASTIÁN FELIPE GIRALDO ESCOBAR**, como apoderado de la cesionaria y nueva demandante en la forma y términos indicados en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

¹ TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE**

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013** fijado el **tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despachó judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Paz de Ariporo – Casanare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 852504089002-2019-0089-00
Demandante: JUAN CARLOS RÍOS MARTINEZ
Demandado: JOSÉ OMAR MARIÑO GALLO Y OTROS

Examinado el expediente de la referencia, se tiene que en memorial allegado el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), el extremo actor relaciona certificado de entrega de la notificación por aviso en el domicilio del JOSÉ OMAR MARIÑO GALLO, cotejando copia del traslado de la demanda, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio, documento que certifica la empresa INTERAPIDISIMO, con fecha de entrega el pasado 04 de marzo de 2022, aviso recibido por la señora CARMEN LILI, en el lugar de notificación del demandado JOSÉ OMAR señalado en el escrito de demanda.

Lo anterior conduce a concluir que si la notificación por aviso es la que fija el inicio del conteo del término para contestar la demanda, y aquella se cumplió el 4 de marzo de 2022, y conforme lo previsto en el artículo 91 del C.G del P., el demandado contaba con tres (3) días para solicitar en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda y sus anexos, esto quiere decir, que los veinte (20) días para presentar la repulsa al escrito genitor, como para proponer excepciones y pruebas que pretendiera hacer valer, corrían desde el 11 marzo hasta el 18 de abril del cursante.

Finalmente téngase notificado por aviso al demandado JOSÉ OMAR MARIÑO GALLO, como quiera que el señalado guardó silencio en el término de los veinte (20) días que le concede el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012 para contestar la demanda de naturaleza declarativa del proceso verbal, proponer excepciones y relacionar la pruebas que pretenda hacer valer, término que partía desde el 11 marzo hasta el 18 de abril del cursante, y que a la fecha se encuentra superado.

Ejecutoriada esta providencia, ingresa al Despacho el expediente a fin de señalar fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 y subsiguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO CIVIL
ELECTRÓNICO Nro. 0013, fijado el TRES (3) DE MAYO 2022.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte demandada no objetó las liquidaciones presentadas, como también la apoderada de la parte activa allegó cumplimiento a requerimiento hecho por el Despacho. Lo anterior para emitir a lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- <u>2020-00282-00</u>
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO NEL PELAYO

Paz de Ariporo, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de estudiar la liquidación aportada por el extremo activo, se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado para objetarla respecto del estado de cuenta, venció sin objeción alguna por parte del demandado, como tampoco fue objetada la liquidación de costas presentada en providencia adiada 2 de diciembre de 2021, y revisada la foliatura aportada el 13 de diciembre de 2021 por la apodera del ejecutante, donde se observa que a través de oficio número 0290 de 2021, cumplió la orden impuesta por auto fechado 30 de noviembre de 2020, del cual se toma nota del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-12757 de propiedad del demandado, mueble ubicado en esta municipalidad, dejando la siguiente claridad, para la diligencia de secuestro procédase de conformidad con el inciso tercero del artículo 39 C.G.P., dirigido a la Inspección de Policía de este municipio con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios, por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**.

1.- APROBAR La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo previsto por el artículo 446-3 del CGP.

2.- APROBAR La liquidación de costas presentada en providencia de fecha 2 de diciembre de 2021, de conformidad a lo previsto por el artículo 446-3 del CGP.

3.- PRACTICAR el secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-12757, predio urbano ubicado en la calle 2No. 10-18 en el municipio de Paz de Ariporo, para lo cual procédase de conformidad con el inciso tercero del art. 39 del C.G.P., por secretaría elabórese el Despacho Comisorio y adelántese el envío de las diligencias dirigido a la Inspección de Policía de Paz de Ariporo Casanare, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios ello sin facultades para sub comisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte pasiva en este proceso radicó contestación de la demanda. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer. .

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicación:	:852504089002-2021-00291-00
Demandantes:	LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandados:	HERNANDO DE JESÚS GARCÍA DUEÑAS

Paz de Ariporo, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el memorial que data contestación por parte del extremo pasivo a la demanda, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente contestación de la demanda hecha por la profesional del derecho YERALDINE VARGAS AVENDAÑO, en 67 folios.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **YERALDINE VARGAS AVENDAÑO**, para que represente los intereses del demandado dentro de este asunto, de conformidad al poder aquí arimado junto a la contestación.

CUARTO: Vehcido el término de traslado, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0013 fijado el tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, el cual fue repartido el día 01 de febrero de 2022. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho correspondiera. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	852504089002- 2022-00024-00
Demandante:	FLAVIO CÉSAR MORA FERNÁNDEZ
Demandado:	ROLFEN YAMID AMAYA CUADRA

Paz de Ariporo, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio No.017-2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal-Casanare se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día DIECISEIS (16) de Junio de 2022 a partir de las 02:00 pm, como fecha para llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **475-32722** de la oficina de instrumentos públicos de este municipio, predio rural ubicado en la vereda "Potosí" jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, de propiedad del demandado señor ROLFEN YAMID AMAYA CUADRA.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al para la realización de la diligencia al SOLUCIONES INMEDIATAS RIVERAS Y CÁRDENAS S.A., se le deberá comunicar a su representante legal, esta designación, en legal forma. Por secretaría elaborar el oficio de dicha comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado con medidas de bioseguridad, allegar con antelación la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j02prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de no permitírsele su participación en la diligencia (acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA21-11840).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013 fijado el tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despachó judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	852504089002- <u>2022-00071-00</u>
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ VELOZA

Paz de Ariporo, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio No.074, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama – Boyacá, haciendo uso de las facultades conferidas por el Despacho comitente y en aras de cumplir a la mayor brevedad posible la diligencia encomendada, se **DISPONE**:

PRIMERO: SUB COMISIONAR a la Inspección de Policía de Paz de Ariporo, Casanare para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas KES-503, marca NISSAN, línea D22/NO300, modelo 2014, color plata, servicio particular, cilindraje 2.389, tipo de vehículo camioneta, número de motor KA24-688021A. De propiedad del demandado señor RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ VELOZA, quien se identifica con cédula No.4.247.334, cabe anotar que automotor que se encuentra dispuesto en el parqueadero de razón social La Paz, ubicado en la calle 2 sur No.3-24 del Municipio de Paz de Ariporo.

El sub comisionado se le confiere las facultades establecidas en el artículo 39 del C.G.P., como también las de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013 fijado el tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

Proceso: SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicación: 852504089002-2022-00072-00
Contrayentes: Andrea Karina López Rojas-Julián Alberto Martínez Medina

Paz de Ariporo, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

La solicitud reúne los requisitos señalados en el artículo 2 y 3 del decreto 2668 de 1988, razón será admitida conforme lo disponen los artículos 128 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado Segundo Promiscuo de Paz de Ariporo Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de celebración de Matrimonio Civil, presentada por los señores ANDREA KARINA LÓPEZ ROJAS y JULIÁN ALBERTO MARTÍNEZ MEDINA.

SEGUNDO: FIJAR edicto conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 130 del Código Civil, para que todo aquel que se crea con derecho a impedir el matrimonio, lo haga o denuncie los impedimentos que existen entre los contrayentes.

TERCERO: Expirado el término, pase al despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013 fijado el tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	852504089002- <u>2022-00107-00</u>
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARTHA CECILIA VÉLEZ DE JARAMILLO

Paz de Ariporo, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio No.001, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, se **DISPONE:**

Previo a fijar fecha para la diligencia de aprehensión a efectos de realizar la entrega a favor de la parte demandante de un bien: COSECHADORA COMBINADA MARCA ZUKAI, modelo 2017, serie 170473, potencia 112HP, mecanismo CORTE-TRACC NA, año de fabricación 2017, PLACA MA 06292, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la información completa sobre la ubicación donde se encuentra el bien mueble anteriormente referido que es objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE**

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013** fijado el **tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

Proceso: SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicación: 852504089002-2022-00121-00
Contrayentes: Yimmy Vargas Neita – Cielo Katherine Sáenz Solano

Paz de Aripuro, Casanare, dos (2) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

La solicitud reúne los requisitos señalados en el artículo 2 y 3 del decreto 2668 de 1988, razón será admitida conforme lo disponen los artículos 128 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado Segundo Promiscuo de Paz de Aripuro Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de celebración de Matrimonio Civil, presentada por los señores YIMMY VARGAS NIETA y CIELO KATHERINE SÁENZ SOLANO.

SEGUNDO: FIJAR edicto conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 130 del Código Civil, para que todo aquel que se crea con derecho a impedir el matrimonio, lo haga o denuncie los impedimentos que existen entre los contrayentes.

TERCERO: Expirado el término, pase al despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 013 fijado el tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaría



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Paz de Ariporo – Casanare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 852504089002-2021-00060-00
Demandante: WILSON ANDRÉZ GONZÁLEZ QUIMBAYO
Demandado: LIGIA MERCEDES ABRIL GARCÍA

Visto el trámite impartido, y como quiera que reposa en el expediente oficio Nro. ORIPPDA-4752021EE381 de fecha 15 de julio de 2021 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare) que confirma el registro de la medida cautelar de embargo ordenada por este Despacho, resulta procedente adelantar el secuestro del mismo.

Para tal efecto, comisionese a la Inspección de Policía de Paz de Ariporo (Casanare), para que desarrolle el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 475-32160 de propiedad de la señora LIGIA MERCEDES ABRIL GARCÍA. El comisionado tendrá facultades para nombrar secuestre que se encuentre registrados en la lista de auxiliares de la justicia, fijarles honorarios y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra providencias que se surtan en la diligencia, susceptibles de esos recursos.

Por secretaría de este Despacho, librese la Comisión de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 y las advertencias por su incumplimiento ceñidas en el artículo 39 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO CIVIL ELECTRÓNICO Nro. 0013, fijado el TRES (3) DE MAYO 2022, a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Paz de Ariporo – Casanare, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 852504089002-2021-00060-00
Demandante: WILSON ANDRÉZ GONZÁLEZ QUIMBAYO
Demandado: LIGIA MERCEDES ABRIL GARCÍA

Examinado el expediente de la referencia, se tiene que en memorial allegado el nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), el extremo actor relaciona certificado de entrega de la citación para efecto de notificación personal de la demandada, documento que certifica la empresa INTERAPIDISIMO con fecha de entrega el día 10 de septiembre de 2021, recibido por la señora LIGIA ABRIL, en el lugar de notificación señalado en el escrito de demanda.

Seguidamente en documento allegado el 16 de febrero de dos mil veintidós (22), el ejecutante relaciona escrito de envío y entrega de la notificación por aviso en el domicilio de la demandada, cotejando copia del traslado de la demanda, auto inadmisorio, subsanación y auto que libra mandamiento de pago, documento que certifica la empresa INTERAPIDISIMO, con fecha de entrega el pasado 11 de febrero de 2022, aviso recibido por la señora LINA FLORES, en el lugar de notificación de la demandada señalado en el escrito de demanda.

Lo anterior conduce a concluir que si la notificación por aviso es la que fija el inicio del conteo del término para contestar la demanda, y aquella se cumplió el 11 de febrero de 2022, y conforme lo previsto en el artículo 91 del C.G del P., la demandada contaba con tres (3) días para solicitar en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda y sus anexos, esto quiere decir, que los diez (10) días para presentar la repulsa al escrito genitor, como para proponer excepciones y pruebas que pretendiera hacer valer, corrían desde el 18 febrero hasta el 3 de marzo del cursante.

Ahora bien, obra en el expediente escrito solicitando el traslado de la demanda a profesional del derecho que aduce ser el apoderado judicial del extremo atacado, escrito allegado el pasado 07 de marzo del cursante al correo electrónico de este Despacho, a fin de que le sea compartido el expediente para ejercer el derecho de defensa, contradicción e igualdad de armas de la demandante. Sin embargo, se le advierte al abogado que el término para contestar la demanda de la referencia a fenecido según los aspectos procedimentales discriminados en párrafos anterior. Para tal efecto córrasele traslado de la demanda con las advertencias expuestas en este auto.



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Finalmente, se desglosa tener debidamente notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 13 de mayo de 2021, según los lineamientos procesales vigentes a la señora LIGIA MERCEDES ABRIL GARCÍA.

Igualmente, surtido el trámite de notificación de la demandada, la señalada guardó silencio en el término de los diez (10) días que le concede la Ley 1564 de 2012 para contestar la demanda de naturaleza ejecutiva, proponer excepciones y relacionar la pruebas que pretenda hacer valer, término que corría desde el 18 febrero hasta el 3 de marzo del cursante.

En este caso la parte ejecutante acompañó título valor, letra de cambio, reuniendo los requisitos del artículo 422, 424, ss del C.G.P., sumado a ello se tiene que de acuerdo con el artículo 780 del Código de Comercio, los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Siendo así y al no haberse allegado contestación de la demanda en el término requerido a la demandada, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del C.G. del P., que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y e avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En cuanto a las agencias en derecho y costas, las mismas serán liquidadas de manera concentrada inmediatamente quede ejecutoriado el presente auto como lo señala el artículo 366 de. C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare):

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADA POR AVISO a la señora LIGIA MERCEDES ABRIL GARCÍA, en los términos de que trata el artículo 91 y 292 del C.G.P., notificación que otorgó el término de los diez (10) para contestar la demanda o proponer excepciones, lo cuales corrían desde el 18 febrero hasta el 3 de marzo del cursante, fechas en las cuales la demandada guardó silencio al respecto, de conformidad con las razones esgrimidas por el Despacho en la parte considerativa de esta providencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora LIGIA MERCEDES ABRIL GARCÍA, por la suma:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000. 000.00) M/CTE como capital representado en la letra de cambio de fecha 15 de junio de 2017, pagadera el 15 de junio de 2018.
2. Por los intereses de plazo corrientes o remuneratorios mensuales, a la tasa mas alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha del titulo valor, junio 15 de 2017 hasta el vencimiento del plazo concedido para el pago de la letra de cambio, es decir, 15 de junio de 2018, equivalente a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7'984.842) M/CTE.
3. Por los intereses moratorios legales mensuales vigentes a partir del 16 de junio de 2018, hasta la fecha en que se efectúe la cancelación total de la misma. Desde el 16 de junio de 2018 a corte de enero de 2021, a la suma asciende al valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$11'287.714) M/CTE.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.956.353) M/CTE, a favor de la parte ejecutante, e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRÓN
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO CIVIL ELECTRÓNICO Nro. 0013, fijado el TRES (3) DE MAYO 2022, a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria